



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE MUNICIPAL**  
**ENTRE**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**  
**Y**  
**BANCO DE CHILE S.A.**

En Arica, a 16 de agosto de 2024, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, Corporación de Derecho Público, R.U.T. N° 69 010 100-9, representada por su Alcalde Titular, don **GERARDO ALFREDO ESPÍNDOLA ROJAS**, [REDACTED] periodista, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en avenida Rafael Sotomayor N° 415, comuna de Arica, en adelante "la Arrendadora" o "la Municipalidad"; y por la otra parte, **BANCO DE CHILE S.A.**, R.U.T. N° 97 004 000-5, representado para estos efectos por don **VICENTE JOSÉ TAPIA ÁLVAREZ**, [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y por don **HERNÁN FREDDY ARÁNGUIZ PALMA**, [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Ahumada N° 251, Santiago, Región Metropolitana, en adelante "la(el) Arrendataria(o)", quienes han convenido la suscripción del presente contrato de arrendamiento, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se indican:

**PRIMERO. DESCRIPCIÓN DEL ESPACIO A OTORGAR EN ARRENDAMIENTO.**

La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA** es propietaria del bien raíz individualizado como Terminal Internacional de Locomoción Colectiva de Arica, ubicado en avenida Diego Portales N° 1002, comuna de Arica, cuyo dominio se encuentra inscrito a fojas 2461, número 2241 del año 1987, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica. El terreno que se entregará en arrendamiento corresponde a un **espacio de cuatro metros cuadrados (4 m<sup>2</sup>)**, en adelante "el inmueble" o "el espacio", situado en la zona sur de las oficinas antiguas, colindante a la Oficina de Supervisores, del interior del referido Terminal Internacional de Locomoción Colectiva de Arica.

**SEGUNDO: ENTREGA EN ARRENDAMIENTO.**

Por el presente instrumento, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, debidamente representada, en cumplimiento de sus fines y a lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N° 7250/2024 de fecha 17 de julio de 2024, entrega en arrendamiento a **BANCO DE CHILE S.A.**, quien acepta para sí, el espacio de 4 m<sup>2</sup> individualizado en la cláusula primera del presente contrato.

**TERCERO: GIRO/OBJETO DEL CONTRATO.**

El espacio arrendado será destinado por la(el) Arrendataria(o), con el objeto de ser utilizado exclusivamente para prestar servicio de dispensado de dinero en efectivo a través de dos cajeros automáticos.

Por tanto, la(el) Arrendataria(o) no podrá cambiar sin autorización expresa y por escrito de la Arrendadora, dicho destino ya que, en caso de hacerlo, el arrendador podrá inmediatamente dar por rescindido el presente contrato.

**CUARTO: CONDICIONES DEL ESPACIO.**

El espacio que se arrenda se encuentra en buen estado de conservación, limpieza e higiene, con todas sus instalaciones y útiles funcionando, lo que es conocido por la(el) Arrendataria(o).

**QUINTO: DURACIÓN DEL ARRENDAMIENTO.**

El presente contrato empezará a regir a contar de la fecha de su suscripción, con una vigencia de dos (2) años, renovables automáticamente por dos (2) años más, por única vez. Vencido el cuarto año, terminará la vigencia del presente contrato.

Con todo, si alguna de las partes dispone poner término anticipado al presente contrato de arrendamiento, es decir, antes de expirar el plazo convenido, deberá dar aviso de manera escrita y formal a la otra parte, con una anticipación mínima de 30 días corridos a lo menos, a la fecha de recuperación o restitución material del inmueble.

El aviso indicado en esta cláusula, deberá ser remitido por la parte interesada, esto mediante carta certificada.

ARICA DE 16/08/2024  
 ASPINOS  
 JUNIDISA

I. MUNICIPALIDAD DE ARICA  
 SECRETARIA MUNICIPAL  
 11 NOV 2024  
 N° 2043914



Municipalidad de Arica

al domicilio del otro contratante ya inserto en el presente contrato, o bien, de manera presencial, la cual deberá contar con la firma del interesado y estar debidamente recepcionada. Excepcionalmente, la(él) Arrendataria(o) podrá remitir su aviso a la Administración del Terminal Internacional de Arica, presentación que igualmente deberá contar con la firma del interesado y estar debidamente recepcionada.

#### **SEXTO: RENTA DE ARRENDAMIENTO.**

El valor mensual del arrendamiento será de **\$68.600.- (sesenta y ocho mil seiscientos pesos)**. El valor de arriendo indicado, será reajutable anualmente de acuerdo a la variación del Índice de Precios del Consumidor (IPC), haciéndose efectivo este reajuste en el pago de arriendo de enero de cada año, aplicándose el porcentaje acumulado en el período correspondiente.

La renta indicada deberá pagarse por mensualidades anticipadas dentro de los primeros diez días de cada mes en la Oficina de Rentas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Arica, o bien, a través de la plataforma de "pagos en línea" del sitio web de la Ilustre Municipalidad de Arica [www.muniarica.cl](http://www.muniarica.cl), una vez efectuado el correspondiente giro por parte de la referida Dirección

Que, el cobro de la renta se hará efectivo a partir de la entrega física del respectivo espacio, la cual se certificará mediante un Acta de Entrega emitida por la Administración del Terminal Internacional de Arica, con indicación de la fecha y condiciones de entrega, que será firmada por ambas partes o por quienes las representen en el acto, y que se entenderá incorporada a este contrato, para todos los efectos.

#### **SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LA(EL) ARRENDATARIA(O).**

Las partes contratantes acuerdan que serán obligaciones de la(él) Arrendataria(o), las siguientes:

- a) **Mantenimiento y conservación.** La(él) Arrendataria(o) deberá mantener, de su cargo y costo, el espacio arrendado en perfecto estado de aseo y conservación, efectuando todas las reparaciones que fueren necesarias, cualquiera sea su causa. Se deja expresamente establecido que la(él) Arrendataria(o) no tendrá derecho a reembolso ni indemnización alguna por las reparaciones y/o mantenciones que efectúe, ni por los elementos que reemplace o incorpore al espacio arrendado. Además de lo anterior, la(él) Arrendataria(o) no tendrá derecho a reembolso del valor de las mejoras de cualquier naturaleza que ésta introduzca al espacio arrendado, y no podrán ser retiradas ni reparadas al término del arrendamiento, salvo en cuanto hubieren sido expresamente autorizadas por escrito por la Arrendadora y su retiro no causare detrimento al bien arrendado. En este último caso, las mejoras deben ser retiradas a más tardar el día que, de conformidad a este contrato, debe ser restituida la propiedad.
- b) **Gastos de consumo.** La(él) Arrendataria(o) se obliga a pagar los gastos correspondientes al consumo de los servicios básicos y domiciliarios, incluidos los servicios de telefonía e internet u otros que se generen durante la vigencia del presente contrato, **excepto el servicio de energía eléctrica**. Se deja establecido que, en razón de la superficie entregada en arrendamiento y del objeto del contrato, la(él) Arrendataria(o) no compartirá suministro de servicios con otros arrendatarios del Terminal Internacional de Arica.
- c) **Pago de contribuciones.** Es de cargo de la(él) Arrendataria(o) el pago de las contribuciones del inmueble entregado en arriendo en proporción al espacio utilizado, lo que equivale a un porcentaje del Impuesto Territorial aplicado al recinto en general, **valor definitivo que se entenderá incorporado en la renta mensual estipulada en la cláusula sexta**, para todos los efectos.
- d) **Garantías.** La (el) Arrendataria(o) deberá tomar las garantías y velar por su cumplimiento y oportuna renovación de éstas en los términos establecidos en el presente contrato.
- e) **Deber de informar.** La(él) Arrendataria(o) deberá informar de manera oportuna a la Administración del Terminal Internacional el nombre de los dependientes o terceros que ejercerán con la(él) Arrendataria(o) el destino establecido en la cláusula tercera.
- f) **Reglamento.** La(él) Arrendataria(o), sus dependientes y/o familiares ocupantes, se obligan a cumplir y respetar en todas sus partes los reglamentos e instrucciones vigentes o que en el futuro se dicten por la Municipalidad de Arica, destinado a regular el funcionamiento del inmueble y del Terminal Internacional. Las disposiciones mencionadas en tales instrumentos formarán parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

ARICA DE  
898/2024  
11



- g) Cumplimiento de normativa.** En general, la(él) Arrendataria(o) se obliga a cumplir con todas las obligaciones que para ella emanan del presente contrato, como asimismo de las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes a la fecha

**OCTAVO: PROHIBICIONES A LA(EL) ARRENDATARIA(O).**

Salvo autorización expresa y por escrito de la Arrendadora, la(él) Arrendataria(o) no podrá introducir modificaciones o alteraciones en el local entregado en arriendo, ni destinarlo a un fin distinto que el descrito en el presente contrato.

Asimismo, las partes dejan establecida expresamente la prohibición a la(él) Arrendataria(o) de subarrendar o ceder el inmueble a uno o más terceros que no tengan participación en el presente instrumento

Igualmente, se deja expresamente establecido que la(él) Arrendataria(o) no podrá utilizar el inmueble arrendado para el depósito y custodia de mercadería, bolsos o equipaje de terceros, debiendo utilizarse la custodia autorizada por la Administración del Terminal Internacional de Arica.

Asimismo, las partes dejan constancia que se encuentra expresamente prohibido a la(él) Arrendataria(o) hacer uso de calzos, estacionamiento y patio de maniobras del Terminal Internacional de Arica, para el aparcado de su(s) vehículo(s) particular(es) y de cualquiera otra persona que no corresponda a la flota de choferes que ejercen el transporte público, autorizados por la Administración del Terminal Internacional.

**NOVENO: RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.**

Todos los riesgos de destrucción, pérdida o deterioro del inmueble arrendado, sea total o parcial, o cualquiera sea su causa y sin limitación alguna, por hecho o culpa de la(él) Arrendataria(o), de sus dependientes o de terceros, son asumidos y serán soportados por la(él) Arrendataria(o). La Arrendadora no tendrá ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios, directos o indirectos, previstos o imprevistos que, por efectos del uso y goce del inmueble arrendado o manipulación de equipos o elementos de cualquier naturaleza, sean estas partes de las instalaciones o de su propiedad, puedan causarse en la persona o bienes de la(él) Arrendataria(o), de sus dependientes o familiares o de terceros, responsabilidad que corresponderá íntegra y totalmente a la(él) Arrendataria(o). Es de responsabilidad de la(él) Arrendataria(o) solicitar la información necesaria para el uso adecuado de las instalaciones, sus equipamientos y servicios. La Arrendadora tampoco se responsabiliza por daños ocasionados por actos maliciosos, robos, saqueos, ni por cualquier tipo de merma sobre los contenidos, ocasionados por efectos del calor, humedad, vicio o cualquier otra causa

Que, en cuanto al funcionamiento, reparación, arreglo, manipulación o cualquier hecho fortuito o fuerza mayor que se suscite y del que resulte un perjuicio a algunos o a ambos **cajeros automáticos**, o bien, que se suscite un perjuicio a terceros por causa de alguno o ambos cajeros automáticos, será de responsabilidad de la(él) Arrendataria(o)

**DÉCIMO: INSPECCIÓN DEL INMUEBLE Y ENTREGA DE COMPROBANTES.**

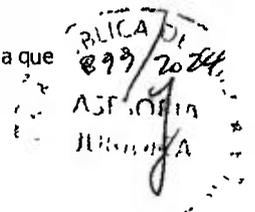
La Ilustre Municipalidad de Arica queda facultada para inspeccionar la propiedad, cuando lo estime conveniente, comprometiéndose la(él) Arrendataria(o) a otorgarle las facilidades necesarias para ello. Tal facultad se extiende a los funcionarios de la Contraloría General de la República y cualquier otro organismo público con facultades de fiscalización en el ámbito de su competencia.

Asimismo, la(él) Arrendataria(o) deberá proporcionar a la Arrendadora, las veces que sea requerido por ésta, copia de los comprobantes de pago de los gastos por servicios básicos domiciliarios, contribuciones y cualquier otro gasto que pudiere irrogar el espacio arrendado y demás documentos a que da lugar el presente contrato

**DECIMOPRIMERO: FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

Las partes acuerdan que la Administración del Terminal Internacional de Arica, a través de su Encargado(a) o Administrador(a) y el o los(las) funcionarios(as) de dicha unidad previamente comunicados a la(él) Arrendataria(o), estarán a cargo de velar por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En tal calidad tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ser el interlocutor válido entre la(él) Arrendataria(o) y la Municipalidad, para las comunicaciones a que da lugar el presente contrato





Municipalidad de Arica

- b) Reportar a la(el) Arrendataria(o) cualquier incumplimiento que advierta, así como solicitar a la Arrendadora el ejercicio de las medidas y sanciones que contempla el presente contrato
- c) Efectuar la inspección del inmueble y requerir la documentación en los términos descritos en la cláusula décima
- d) Recibir y custodiar la documentación a que dé lugar el presente contrato.
- e) Verificar la entrega del inmueble, una vez concluido el presente contrato, conforme a lo estipulado en la cláusula decimosexta
- f) Informar y exigir el pago de los servicios básicos domiciliarios del inmueble arrendado, si correspondiere

**DECIMOSEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.**

La Arrendadora queda facultada para poner término anticipado al contrato, en los casos ya señalados y, además, en los siguientes.

- a) Si, la(el) Arrendataria(o) no paga la renta mensual dentro del plazo ya indicado en la cláusula sexta del presente contrato.
- b) Si, la(el) Arrendataria(o) destina la propiedad a cualquier fin ajeno y/o que no sea indicado en este instrumento
- c) Si, la(el) Arrendataria(o) causare al inmueble cualquier daño o perjuicio, especialmente provocada provocando el desaseo, por condiciones insalubres, su deterioro o destrucción, directa o indirectamente
- d) Si, la(el) Arrendataria(o) no mantiene la propiedad en excelentes condiciones y estado de conservación y si no repara oportunamente los daños o deterioros existentes.
- e) Si, la(el) Arrendataria(o) subarrendara o cediera la totalidad o parte de la propiedad objeto del presente instrumento.
- f) Si, la(el) Arrendataria(o) incurre en la morosidad del pago en las cuentas de los servicios básicos, si correspondiere, y demás obligaciones que emanan del presente contrato o del ordenamiento jurídico vigente.
- g) Si, la(el) Arrendataria(o) no toma la garantía o no la renueva en los términos dispuestos en la cláusula decimoséptima.
- h) Si, la(el) Arrendataria(o) no mantiene la patente municipal al día.
- i) Si, la(el) Arrendataria(o) no cumple con las disposiciones sanitarias o de higiene impartidas por la autoridad correspondiente.
- j) Si, la(el) Arrendataria(o) impide reiteradamente la fiscalización de los funcionarios municipales, de la Contraloría General de la República y de cualquier otro organismo fiscalizador en el ámbito de su competencia.
- k) Si, la(el) Arrendataria(o) causa incomodidad e inconvenientes constantes a los clientes y otros locatarios, como, asimismo, si introduce materiales de alto riesgo y/o prohibidos a la propiedad arrendada
- l) Si la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, no autorizare a la Municipalidad la celebración del presente contrato por aplicación de su normativa contenida en el D.F.L. N° 4 de 1967 del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Dictamen N° 5002 de 2014 de la Contraloría General de la República.



- m) Si la(él) Arrendataria(o) mantiene reiteradamente el inmueble desocupado sin ejercer el destino del inmueble, lo que será calificado por la Administración del Terminal Internacional.
- n) Si, la Arrendadora requiere poner término anticipado al presente contrato por exigirlo el interés público
- o) Si, la(él) Arrendataria(o) incumple cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente contrato

Corresponderá exclusivamente a la Ilustre Municipalidad de Arica determinar, en cada caso, la concurrencia de los hechos o circunstancias constitutivas de las causales consignadas en la presente cláusula. El decreto respectivo será notificado a la(él) Arrendataria(o) en forma administrativa y le fijará un plazo prudencial, no inferior a 15 días corridos, para la restitución del inmueble en la forma descrita en la letra a) de la cláusula decimosexta

#### **DECIMOTERCERO: INCUMPLIMIENTO DE LA(EL) ARRENDATARIA(O).**

El incumplimiento por parte de la(él) Arrendataria(o) de cualquiera de las obligaciones que emanan del presente contrato, facultará a la Municipalidad para dar por terminado ipso-facto el presente contrato, sin necesidad de trámite, ni declaración judicial alguna y, por lo tanto, a exigir la inmediata devolución del inmueble arrendado y el pago de la totalidad de las rentas de arrendamiento vencidas

El hecho que la(él) Arrendataria(o) mantenga sus cajeros automáticos sin funcionar o en desuso, durante todo o parte del periodo de vigencia del presente contrato, no la exime de cumplir con los pagos de las rentas correspondientes

La circunstancia que la Arrendadora acepte el pago retrasado de uno o más rentas de arrendamiento, sin ejercer sus demás derechos, constituirá sólo un acto de mera tolerancia que no significará precedente alguno para la interpretación de la forma en que este contrato debe cumplirse.

La medida descrita, lo será sin perjuicio de hacer efectiva la(s) garantía(s) tomadas en favor de la Municipalidad para hacer efectivo los pagos que se adeudaren, sea por incumplimiento oportuno de cualquiera de las rentas de arrendamiento pactadas en la cláusula sexta, del pago del impuesto territorial que grava al inmueble, de las cuentas por consumos de servicios básicos domiciliarios y el derivado de los daños provocados a la propiedad en los términos regulados en el presente contrato

#### **DECIMOCUARTO: INTERESES MORATORIOS.**

Cualquier pago que la(él) Arrendataria(o) realice con posterioridad a la fecha pactada en el presente contrato, dará derecho a la Ilustre Municipalidad de Arica para cobrar a la(él) Arrendataria(o) un interés diario de hasta el máximo convencional sobre el total de la obligación insoluta, calculado por el numeral diario, entre la fecha en que debió hacer el pago y la fecha de su pago efectivo. Igual regla se aplicará al reembolso de cualquier gasto que la Municipalidad de Arica realice por cuenta del Arrendatario

#### **DECIMOQUINTO: INDIVISIBILIDAD DE OBLIGACIONES DE LA(EL) ARRENDATARIA(O).**

Las partes acuerdan expresamente que todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato tendrán el carácter de indivisibles para la(él) Arrendataria(o) y/o sucesores, para todos los efectos legales que procedan, y, en especial, aquellos contemplados en los artículos 1526, N° 4 y 1528 del Código Civil.

#### **DECIMOSEXTO: OPCIONES AL TÉRMINO DEL ARRENDAMIENTO.**

Al término del arrendamiento, la(él) Arrendataria(o) podrá optar por alguna de las siguientes alternativas

- a) **Restitución del Inmueble arrendado.** La(él) Arrendataria(o) se obliga a restituir el inmueble al término del contrato por vencimiento del plazo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término de dicho plazo, en las mismas condiciones que lo recibió al momento de la entrega del mismo, lo anterior, sin perjuicio del deterioro producido por su uso legítimo. Todos los gastos que se originen con motivo u ocasión de la restitución serán de cargo exclusivo de la(él) Arrendataria(o). La entrega deberá hacerse mediante la desocupación y limpieza total del espacio, poniéndolo a disposición de la Arrendadora y entregándole las llaves, si correspondiere. Además, deberá exhibirles los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los consumos de servicios básicos y de cualquier otro servicio contratado por la(él) Arrendataria(o), si correspondiere

ARICA 23/06/24  
ASISTENTE  
JURÍDICA



Sin perjuicio de lo anterior, en caso de mora o simple retardo en la restitución, la(él) Arrendataria(o) deberá pagar a la Municipalidad, a título de indemnización moratoria por los perjuicios, evaluados anticipadamente por las partes, una suma equivalente a un siete por ciento de la última renta de arrendamiento, por cada día o fracción de día de retraso.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo, sin que se hubiere restituido el local arrendado y encontrándose sin moradores, la(él) Arrendataria(o) reconoce a la Arrendadora la facultad y lo autoriza desde ya, en forma expresa y en términos irrevocables, a proceder al retiro de toda especie mueble que permanezca en el espacio entregado en arriendo. Las especies que se encontraren en el inmueble, serán depositadas dentro de las dependencias que determine la Municipalidad, a costo y riesgo de la(él) Arrendataria(o) por el plazo de 30 días seguidos, cuestión que será notificada por carta certificada a la (el) Arrendataria(o) en el domicilio establecido en este contrato.

- b) Celebración de un nuevo contrato.** Si la(él) Arrendataria(o) opta por esta alternativa, el nuevo contrato se registrará por las estipulaciones que oportunamente acuerde con la Municipalidad de Arica. A falta de acuerdo, deberá restituir el inmueble arrendado en los términos expresados precedentemente. Será requisito para el ejercicio de esta opción por parte de la(él) Arrendataria(o) haber dado íntegro y oportuno cumplimiento a sus obligaciones emanadas del contrato que termina.

La(él) Arrendataria(o) deberá comunicar por escrito a la Arrendadora la opción que hubiere decidido ejercer, con una anticipación mínima de 30 días a lo menos, al vencimiento del plazo de vigencia del contrato de arrendamiento. Si omitiere la comunicación, se entenderá que ha optado por la alternativa indicada en la letra a) de la presente cláusula.

En todo caso, la permanencia de la(él) Arrendataria(o) en el inmueble con posterioridad al término del contrato no significará en modo alguno la renovación del mismo, ni aún en los casos contemplados en el artículo 1956 del Código Civil.

#### **DECIMOSÉPTIMO: GARANTÍA.**

A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el estado en que se indica en el presente contrato; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la(él) Arrendataria(o) hace entrega en Tesorería de la Ilustre Municipalidad de Arica, de **Boleta de Garantía N° 113094-9, de fecha 29 de julio de 2024 del Banco de Chile**, en moneda nacional a plazo fijo, no endosable, a nombre de la Ilustre Municipalidad de Arica, por la suma de \$68 600 - (sesenta y ocho mil seiscientos pesos), pagadera sin intereses, válida hasta el 29 de julio de 2026. Esta suma se restituirá dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haga restitución del inmueble si no hubiere reclamación de la Arrendadora, quedando ésta desde ahora autorizada para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo de la(él) Arrendataria(o), que se hayan ocasionado, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de gastos de servicios básicos que correspondieren.

La(él) Arrendataria(o) no podrá, en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aun tratándose de la renta del último mes.

Asimismo, en caso de que la garantía no cubra la totalidad de los gastos adeudados o por cualquier motivo el instrumento no permita hacerse efectivo encontrándose vigente las obligaciones del presente contrato, la(él) Arrendataria(o) deberá, en el plazo otorgado para dichos efectos por la Arrendadora, renovar u otorgar una nueva garantía en los términos exigidos en la presente cláusula.

#### **DECIMOCTAVO: RENUNCIA AL DERECHO LEGAL DE RETENCIÓN.**

Se deja constancia que, en atención al fin del servicio y bien público que persigue la Municipalidad a través de todos sus actos, la(él) Arrendataria(o) renuncia desde luego, al derecho legal de retención que establece el artículo 545 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

#### **DECIMONOVENO: AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FRONTERAS Y LÍMITES DEL ESTADO.**

El presente arrendamiento ha sido autorizado por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (DIFROL), mediante oficio público N° F 1283 de fecha 26 de julio de 2024, autorización 1782-2024, en el



entendido que la(él) Arrendatana(o) no está afecto a las prohibiciones establecidas en los artículos 6 y 7 del Decreto Ley N° 1939 y sus modificaciones.

**VIGÉSIMO: CONSTANCIA.**

Las partes dejan constancia expresa, que el presente instrumento fija y formaliza las condiciones del arrendamiento del inmueble individualizado en la cláusula primera

**VIGÉSIMO PRIMERO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Arica, región de Arica y Pannacota, prorrogando competencia ante sus Tribunales de Justicia

**VIGESIMO SEGUNDO: PERSONERÍA.**

La personería de don **GERARDO ALFREDO ESPÍNDOLA ROJAS** para actuar en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, emana del Decreto Alcaldicio N° 4313, de fecha 28 de junio de 2021.

La personería de don **HERNÁN ARÁNGUIZ PALMA** para actuar en representación de **BANCO DE CHILE**, consta de escritura pública de fecha 07 de abril de 2011, otorgada bajo el repertorio N° 11 132-2011 en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, y la personería de don **VICENTE TAPIA ÁLVAREZ** para actuar en representación de **BANCO DE CHILE**, consta de escritura pública de fecha 15 de febrero de 2021, otorgada bajo el repertorio N° 4039-2021 en la Notaría de Santiago de don Gino Beneventi Alfaro, Notario Público Interino de la 45° Notaría de Santiago, ambos en la calidad de mandatarios "Clase E". A su turno, la reorganización del sistema de poderes que agrupan a los apoderados de **BANCO DE CHILE** en las seis categorías "A", "B", "C", "D", "E" y "F", consta de escritura pública de fecha 01 de octubre de 2003, otorgada bajo el repertorio N° 30.751-2003 en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash.

**VIGÉSIMO TERCERO: EJEMPLARES.**

El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de la(él) Arrendataria(o) y el otro en poder de la Ilustre Municipalidad de Arica

AUTORIZACION  
AL REVERSO

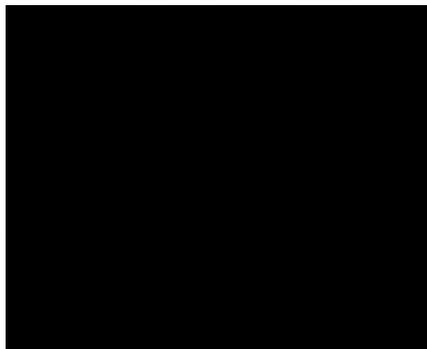


L. MUNICIPALIDAD DE ARICA  
GERARDO ALFREDO ESPÍNDOLA ROJAS  
ALCALDE DE ARICA  
ARRENDADOR

GER/CDR/MLL/MOM/emc  
16.08.2024

ARICA  
8/16/2024  
ASISTENTE  
MUNICIPAL

La personería de don Hernan Freddy Aranguiz Palma consta de escritura pública de fecha 07 de Abril del 2011, otorgada en Notaria de Santiago de don Rene Benavente Cash y la personería de don Vicente Jose Tapia Álvarez consta de escritura pública de fecha 15 de Febrero del 2021, otorgada en Notaria de Santiago de don Gino Beneventi Alfaro. Con esta fecha autorizo únicamente las firmas de don Hernán Freddy Aranguiz Palma C.I.N' [REDACTED] y don Vicente Jose Tapia Álvarez C.I.N' [REDACTED] ambos en representación de Banco de Chile. En Santiago a 24 de septiembre de 2024.-PAR



24/09/2024  
GUTIERREZ RIVERA